Año de 1940 — Viernes 27 de Septiembre — Núm. 118

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

3535

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 10

Entrega obligatoria de productos intervenidos

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, a partir de esta fecha, todos los productores, rentistas e igualadores y en general todos los tenedores de cereales y leguminosas intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, vienen obligados a entregar en los almacenes de éste, la totalidad de todos los productos disponibles para la venta, según sus declaraciones C-1.

Esta entrega deberá efectuarse en el plazo más breve posible, pagándose los productos al precio máximo de tasa que, según variedad, rija en cada almacén.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Septiembre de 1940.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

CIRCULAR NÚM. 11

Guías de circulación de productos intervenidos

Para la circulacióu de productos intervenidos por este S. N. T. deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

1.ª Cuando los productos objeto de traslado, vayan de un término municipal a otro, dentro de esta provincia y tengan como destino cualquier Almacén del Servicio, será suficiente que vayan acompañados de la correspondiente declaración de cosecha C-1.

2.ª Cuando se trate de productos adquiridos al Servicio, servirá de guia de circulación tanto dentro de la provincia como para fuera de ella, el documento oficial de compra, modelo C-6.

3.ª Si los productos que se desee trasladar son de los reservados para el consumo familiar (trigo, garbanzos, judías, etc.) precisa para su circulación guia oficial de esta Jefatura Provincial, que la concederá siempre que los peticionarios cumplan los siguientes requisitos: a) que la mercancía esté debidamente declarada en el mocelo C-1; b) que lo soliciten de esta Jefatura mediante instancia, en la que deberá justificar la necesidad del traslado.

4.ª En el caso de traslado de productos destinados a la alimentación de ganado, deberá tenerse en cuenta los mismos requisitos que en el apartado anterior, con la salvedad de que las instancias, informadas por esta Jefatura, han de ser elevadas para su aprobación al Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio, motivo por el cual esta clase de guías no podrán concederse en el momento de la petición.

5.ª Cualquier producto intervenido que no se ajuste para su circulación a las normas precedentes, será decomisado e incautado, sin perjuicio de las sanciones que a los infractores pueda alcanzarles.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segavia, 24 de Septiembre de 1940. El Jefe provincial, Fabio Hernández.

CIRCULAR NÚM 12

Sobre concesión de piensos para el ganado de labor de los Agricultores

Con el fin de atender las necesidades del ganado dedicado a trabajos agrícolas de aquellos agricultores cuya cosecha haya sido insuficiente para hacer frente a dichas necesidades, se establece:

1.º Por los Sres. Alcaldes se procederá a formar relación nominal de agricultores cuyas cosechas hayan sido insuficientes para atender las necesidades de piensos con destino al ganado de trabajo agrícola exclusivamente, hasta la próxima campaña.

2.º Estas relaciones contendrán necesariamente los siguientes datos: Nombres y apellidos; n.º de la declaración jurada-C-1; clase y n.º de cabezas de ganado dedicado al trabajo agrícola; cantidad total y clase de grano recolectada; cantidad reservada para el consumo del ganado y déficit de grano hasta la próxima cosecha.

3.º Por esta Jefatura serán estudiadas las peticiones y elevadas al Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional de este Servicio al objeto de que sean concedidos los cupos de piensos necesarios.

4.º Las relaciones deberán ser coufeccionadas y remitidas a esta Jefatura dentro del plazo de quince días, a partir de esta fecha; advirtiendo que serán rechazadas las que se presenten fuera de plazo, haciéndose responsables del retraso y de la falta de piensos a los Sres. Alcaldes que incumplan la presente.

5.º Para el estudio y resolución de las peticiones es condición indispensable que las declaraciones de cosecha C-1 obren en esta Jefatura con la debida antelación, por lo que se encarece a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, la urgencia en el envío de estos documentos para no retrasar la concesión de piensos a los agricultores necesitados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Septiembre de 1940. El Jefe provincial, Fabio Hernández.

CIRCULAR NUM. 13

Cierre del plazo de petición de semillas

En circular núm. 6 de esta Jefatura (B. O. núm. 102 de 21 de Agosto de 1940), se establecían las normas a seguir para solicitar de este Servicio la concesión de toda clase de semillas y se encarecía la necesidad de efectuar las peticiones con la mayor urgencia para atender debidamente tan importante servicio.

Por la presente se hace público para general conocimiento que el plazo de admisión de peticiones de semillas de todas clases se cerrará sin nueva prórroga el próximo día 5 de Octubre, debiendo apresurarse a solicitar las semillas todos aquellos que, interesándoles, no lo hayan verificado hasta la fecha.

Ampliación del plazo de declaración de cosecha C-1 (productores 2.º tiempo)

Habiendo llegado a esta Jefatura diversas peticiones solicitando se amplie el plazo para efectuar el 2.º tiempo de las declaraciones juradas de cosecha de productores, modelo C-1, se hace público que dicho plazo queda prorrogado hasta el próximo día 10 de Octubre, para cuya fecha deberán obrar sin más dilación en esta Jefatura todas las declaraciones y relaciones; advirtiendo que por ningún motivo se concederán nuevas ampliaciones de plazo declaratorio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Septiembre de 1940.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

CIRCULAR NÚM. 14

Sobre las declaraciones juradas de rentistas (C-1 R) y de igualadores (C-1 I)

Todos aquellos que perciban en pago de rentas o por igualas, cualquier cantidad de uno o varios productos intervenidos por este Servicio, vienen obligados a prestar declaración en la forma y plazo que en la presente circular se establece y con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Las declaraciones de rentistas e igualadores podrán efectuarse bien en el término municipal en que viva el declarante o su administrador, o bien en el término municipal en el que tenga la panera más importante donde almacene las rentas o igualas.

2.ª El plazo declaratorio finalizará el día 5 de Octubre próximo y del 5 al 10 del mismo mes, vendrán obligados los señores Secretarios de Ayuntamiento a remitir las colecciones de fichas a esta Jefatura Provincial.

Los impresos necesarios se encuentran a disposición de los Ayuntamientos en esta Jefatura, a la que deberán dirigirse las peticiones.

3.ª Las declaraciones se harán por triplicado, entregando un ejemplar al interesado y enviando los otros dos debidamente clasificados por orden alfabético, a esta Jefatura Provincial.

Por las tres fichas extendidas a cada rentista e igualador percibirán los señores Secretarios 0,50 pesetas por derechos, tanto en el caso de que las fichas sean extendidas por ellos, como si las extienden los interesados.

4.ª Cuidarán los señores Secretarios de llevar una numeración independiente y correlativa para las fichas de rentistas e igualadores. Asimismo procurarán que en las declaraciones se expresen todos los datos que se solicitan, sin omitir alguno.

Deberán reseñarse uno por uno todos los términos municipales en los que se posean fincas por las que perciben rentas y la extensión de la totalidad de las fincas enclavadas en cada término municipal.

En cuanto a los igualadores deberán expresar igualmente cada uno de los términos municipales en los que cobran igualas.

Tendrán buen cuidado de expresar en las declaraciones de los rentistas el número de cabezas de ganado de todas clases que posea.

5.ª Habiendo sido extendidos este año los beneficios de reserva de trigo para el consumo a los igualadores y rentistas, se hará caso omiso de la indicación (NO) que aparece en la casilla correspondiente «Consumo», estampando en ella la cantidad de trigo que se reserven (a razón de 200 kilos por persona y año, incluyendo a los familiares y servidumbre que vivan con el declarante). Por esta razón tendrán sumo cuidado los señores Secretarios de reseñar a continuación del domicilio del declarante, el número de familiares que convivan con éste:

6.ª En las declaraciones de igualadores deberán consignarse igualmente este dato, que ya va impreso, y cuidarán de expresar la profesión del igualador.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Septiembre de 1940. —El Jefe provincial, Fabio Hernández.

3533

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Impuesto del 20 por 100 de propios

Venciendo en 30 de este mes el tercer trimestre del año actual; esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Comunidades, que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas en los quince primeros días de Octubre próximo, la certificación de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden.

En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir unidos a las mismas los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincía se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Octubre próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipaes que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 23 de Septiembre de 1940. El Administrador, Pablo Carabias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3488

SAN ILDEFONSO

En armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión de las plazas de funcionarios municipales, que por los sistemas y entre las personas que se expresan, se reseñan a continuación:

Una plaza de Administrador-Recaudador de arbitrios mucicipales, con categoría de oficial, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas. Corresponde al turno de Oficiales provisionales o de complemento, que hayan alcanzado la Medalla de Campaña.

Otra plaza de empleado subalterno, (vigilante de arbitrios), dotada con el haber anual de 2.725,00 pesetas.

La provisión de la primera de estas plazas se verificará por oposición, a la que podrán concurrir los que acrediten poseer un título académico, o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando éstos no ostenten título, y que se hallen comprendidos entre los 21 y 45 años de edad; debiendo presentar sus intancias en la Secretaria del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos: a) partida de nacimiento; b) certificado de buena conducta; c) certificación negativa de antecedentes penales; d) ídem de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo; e) idem de adhesión al Movimiento Nacional. Al propio tiempo habrán de abonar, como derechos de examen, veinticinco pesetas.

Los ejercicios darán comienzo el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de cuatro meses, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y serán dos: el primero, teórico y oral, que consistirá en disertar sobre dos temas, sacados a la suerte, de los que constituyen el programa inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de Noviembre de 1939, y en su disposición adicional segunda, sin que pueda exceder de media hora el tiempo empleado en la práctica de este ejercicio. Y el segundo, práctico y escrito, consitirá en efectuar y resolver operaciones elementales de recaudación de arbitrios municipales y tramitar asuntos de oficina.

Para hacer la calificación, cada miembro del Tribunal, que se compondrá de cuatro, podrá otorgar hasta diez puntos por cada tema del primer ejercicio. La suma total se dividirá por el número de componentes del Tribunal, siendo eliminados los opositores que no alcancen, por este sistema, un mínimo de diez puntos. La puntuación definitiva de los dos ejercicios, deberá exceder de quince puntos para lograr la plaza; bien entendido, que únicamente será propuesto un solo aspirante para ella, y que por ningún concepto será ampliado su número.

Se tendrán en cuenta las preferencias que determina la orden de 30 de Octubre de 1939, entre los que resulten empatados.

Asimismo, entre varios opositores que hayan logrado igual puntuación, será motivo de pref-rencia el haber desempeñado alguna plaza de la categoría de ésta que se anuncia, en cualquier Ayuntamiento, por plazo no menor de seis meses, extremo este que deberá justificarse.

La provisión de la plaza de vigilante de arbitrios, se verificará por concurso, por el turno de ex combatientes, que hayan alcanzado, por lo menos, la medalla de campaña, y los solicitantes presentáran sus intancias en el plazo de treinta días, en la misma forma y con iguales documentos que se citan anteriormente, relativos a la correspondiente a la oposición, y las preferencias para los nombramientos, serán las que señala la repetida orden de 30 de Octubre del pasado año, habiendo de justificar, muy especialmente, su adhesión al Movimiento. De igual manera, además de las preferencias anteriormente señaladas, se tendrá en cuenta entre varios concursantes, en iguales condiciones, haber desempeñado plazas análogas en cualquier Ayuntamiento, por plazo no menor de seis meses.

Los solicitantes sufrirán un examen, que versará sobre caligrafía, ortografía, reglas aritméticas redacción de partes, denuncias y similares.

La edad para solicitar tomar parte en este concurso, será la de 21 años, sin exceder de 45.

San Ildefonso a 16 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Severiano Esteban.

3517

MUÑOPEDRO

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de este pueblo y sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1929 al 1939 ambos inclusive, se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del vigente estatuto municipal, ya que contra este acuerdo cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, según establece dicho precepto.

Muñopedro a 19 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, José de Pintos.

3529

SEBULCOR

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Sebúlcor, 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Andrés González.

3528

PINAREJOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que el presente anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento del día 21 del mes en curso, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Pinarejos, 23 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Martín.

3530

BOCEGUILLAS

SUBASTA

Don Gregorio de Diego Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día tres del mes actual, se anuncia la venta en pública subasta de las parcelas de terreno sobrantes de la vía pública sitas en este pueblo, las cuales se describen a continuación:

Parcela núm. 1.—Es de forma rectangular y ocupa una superficie de 1215 metros cuadrados, su fachada principal corresponde a la carretera de Francia, y tiene una longitud de cincuenta metros; las fachadas laterales tienen 24,30 metros. Linda a la derecha entrando, con baldios del Ayuntamiento, en una orientación aproximada al Este; a la izquierda u Oeste, con carretera a la Estación, y al Norte, prolongación de la calle de Barrio Nuevo. Tasada esta parcela en cuatro mil quinientas pesetas.

Parcela núm. 2.—Su fachada principal corresponde a la carretera de Francia, está orientada sensiblemente al Norte, y tiene una longitud de 52,80 metros lineales. Linda a la derecha entrando, o sea al Oeste, con camino; a la izquierda Este, con carretera de Segovia, y al fondo con tierra de doña Carmen Martín de Antonio. Tiene de superficie 634 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados. Esta parcela se divide en dos partes iguales de superficie cada una 317 metros y treinta decímetros cuadrados. La tasación dada a cada subparcela de las dos en que se ha dividido, es el de dos mil pesetas la que queda àl lado de la carretera de Segovia, y mil quinientas pesetas la del lado opuesto o sea la què linda con el camino.

Parcela núm. 3.—También está situada en la carretera de Francia, y linda al Norte, con calle Real; al Este, con casa de herederos de doña Jacoba Martín, y al Oeste, con la confluencia de la calle Real, con la carretera de Francia. Mide 308 metros cuadrados y veinticuatro decímetros. Tasada toda en dos mil pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diecinueve de Octubre del año actual, a la hora de las once de su mañana, presidiendo el acto el señor Alcalde o el Teniente en quien delegue, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, todo ello con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, que se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios y en la Secretaría.

Las proposiciones serán admitidas en la Alcaldía, todos los dlas laborables durante las horas de diez a trece, hasta el día anterior al señalado para la subasta; debiendo redactarse las proposiciones de conformidad con el modelo que se inserta a continuación, siendo rechazadas las que no llenen este requisito.

Boceguillas, 23 de Septiembre de 1940.-El Alcalde, Gregorio de Diego.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cèdula personal núm..., de la tarifa..., clase..., expedida en... el día... de... de..., presenta proposición para optar a la subasta de la parcela núm..., subparcela núm..., de terreno sobrante de vía pública que vende el Ayuntamiento de Boceguillas, según el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm..., correspondiente al día... del mes de... de 1940 y se obliga a pagar por ello... pesetas y a cumplir las obligaciones del pliego de condiciones de esta subasta.

Boceguillas, a... de... de 1940.

(Fecha y firma del proponente).

IMPRENTA PROVINCIAL